

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 330
Proceso	Pertenencia
Demandante	Gloria Stella López Betancur y otros
Demandado	Herederos indeterminados de Justina Grisales
Radicado	05679 40 89 001 2020-00202 00
Asunto	Admite demanda – ordena notificar

Comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como lo reglado en el Decreto 806 de 2020, se asumirá el conocimiento del presente proceso y se admitirá la acción.

En orden a lo anterior, y habida cuenta que la parte accionada está compuesta en su totalidad por personas indeterminadas, se ordenará el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia promovida por los señores Gloria Stella Gloria Stella López Betancur, identificada con C.C. 24.623.409, Hernán De Jesús Zapata Zapata, identificado con C.C. 70.089.886, Ramiro De Jesús Urrego Montoya, identificado con C.C. 98.478.443, María Olga Corrales De Flórez, identificada con C.C. 22.040.255, María Esperanza Corrales De Ríos, identificada con C.C. 39.266.288, Luz Adriana Cuervo Corrales, identificada con C.C. 39.387.738 y María Leidy Cuervo Corrales, identificada con C.C. 39.388.272, las dos últimas como herederas de Rosalía Corrales Villada, quien en vida se identificada con C.C. 22.045.548, en contra de los herederos indeterminados de Justina Grisales, quien en vida se identificaba con C.C. 109.516, así como las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-19997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena emplazamiento de los herederos indeterminados de **JUSTINA GRISALES**, así como el de las personas que se crean derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-19997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-19997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Oficiase en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de C. G del P.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. Álvaro Beltrán, identificado con C.C. 70.069.622 y portador de la T.P. N° 56.848 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
271d7491d600edde98fb474b511eadd8f3b797affc5b183c136cce3dabd34381
Documento generado en 15/12/2020 06:16:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>